



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MACHALA, EL ORO.- Machala, lunes 15 de junio del año 2020 siendo las 15h58.-
VISTOS.- ABG. MARY REYES ARÉVALO, ABG. SONIA MENDOZA ERAS Y LIC. MARÍA TERESA TORAL RAMÍREZ, **MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MACHALA. -**
VISTOS: En uso de las atribuciones que nos confiere el Art. 206 literal a) del Código de la Niñez y Adolescencia, que expresa: *Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.-* Por lo expuesto; con el fin de precautelar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes domiciliados en la jurisdicción de cantón Machala; estas Autoridades **DISPONEN:** Las personas que a consecuencia del estado de emergencia que decretó Ecuador para combatir al COVID-19 han visto perjudicada su economía familiar al no poder cumplir con sus obligaciones arrendaticias, situación que pone en riesgo los derechos fundamentales de adultos mayores, niños, niñas y adolescentes. Por lo expuesto, corresponde a este organismo pronunciarse analizando los elementos fácticos que justifiquen el riesgo y/o vulneración de los derechos del grupo de atención prioritaria enunciado siendo este el grupo que comprende a adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, se hace las siguientes consideraciones:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3.2 dispone que *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.*

Que, el párrafo 2 del artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que *“Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.*

Que, la Carta de Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de las trata de personas señala: *“Principio 12: No discriminación e igualdad de protección Todas las personas, incluidos los migrantes, son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo, incluida la condición de migrante.”.*

Que, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos ha emitido Directrices relativas al COVID 19, e indica El COVID-19 pone a prueba a sociedades, gobiernos, comunidades y particulares. Esta es una época de solidaridad y colaboración para hacer frente al virus y atenuar los efectos, a menudo no deseados, de las medidas aplicadas para detener su propagación. El respeto de los derechos humanos en todo su espectro, que abarca tanto a económicos, sociales y culturales como civiles y políticos, será fundamental para el éxito de la respuesta de la sanidad pública y la recuperación de la pandemia.” Así también señala: *“La pandemia del COVID 19 está generando una ola de estigmatización, discriminación, racismo y xenofobia. Es preciso que aunemos esfuerzos para hacer retroceder esta tendencia”* y en lo referente a la vivienda *claramente manifiesta: “Cuando se pide a la población que permanezca en sus hogares, es fundamental que los gobiernos adopten medidas urgentes para ayudar a las personas que carecen de viviendas adecuadas.”*

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los*



instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de la niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República, en cuanto al derecho a la vivienda, establece que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación económica y laboral”*. Este derecho social se interrelaciona con el derecho a una vida digna, en virtud del cual es deber primordial del Estado ecuatoriano fomentar las mejores condiciones a través de garantías normativas, jurisdiccionales y políticas públicas pendientes a conseguir el denominado “buen vivir”.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia consagra el derecho a una vida digna *“Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud y educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos”*.

Que, en la guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derecho ante el COVID 19 en las Américas de la OEA se indica: *“Vivimos en tiempos sin precedentes en la historia reciente de la humanidad, por ello es fundamental que las respuestas que desarrollen los Estados para hacer frente a la amenaza y crisis mundial que ha generado el COVID-19 estén basadas en el multilateralismo, la cooperación internacional y la solidaridad. El COVID-19 ha demostrado ser un virus que no discrimina respecto al origen, la situación o condición de los ya más de 920 mil casos confirmados y las más de 46 mil muertes que había ocasionado hasta el 1 de abril de 2020. A su vez, si algo debe haber demostrado esta enfermedad es lo interconectados que estamos como especie humana. Es por ello que las respuestas deben estar enfocadas en la preservación de la vida, independientemente del origen nacional, la situación migratoria o la situación de apátrida de las personas, y en la garantía efectiva de las normas y estándares de derechos humanos.”*

Que, la doctrina ha establecido que *“Una vivienda digna resulta fundamental para la supervivencia y para llevar una vida decente, en paz y con seguridad. Esto hace del derecho a la vivienda un derecho compuesto, cuya vulneración acarrea la de otros derechos fundamentales. Su violación hace peligrar el derecho a un empleo, que se torna difícil de asegurar y mantener, afecta el derecho a la salud física y mental, dificulta el derecho a la educación, y menoscabada el derecho a la integridad física, a elegir residencia, a la privacidad o a la vida familiar”*.

Que, por medio del conocimiento de los casos compartidos Defensoría del Pueblo y de los exhortos realizados por la misma Institución además del conocimiento público de casos a través de redes sociales y medios de comunicación se está visibilizando la situación de la familia arrendatarias que no pueden cumplir con el pago de sus arriendos, exponiéndose a posibles desalojos, pero sobre todo poniendo en riesgo la integridad física, psicológica e incluso sexual de adultos mayores; mujeres en estado de gestación y niñas, niños y adolescentes que forman parte de estas familias.

Por lo expuesto, considerando que la situación actual pone en riesgo la economía de muchas familias que dejan de percibir ingresos, lo cual afecta el ejercicio de otros derechos humanos como el derecho a la vivienda, el cual, de conformidad con lo establecido por el Relator Especial sobre la Vivienda Adecuada de Naciones Unidas, es el derecho de todas las personas a tener un hogar y una comunidad seguros para vivir en paz y con dignidad. Asimismo, se debe considerar que la garantía de los derechos sociales en este estado de emergencia es responsabilidad de todas y todos, en



cumplimiento de los principios de humanidad y pleno ejercicio de los derechos, por lo que es necesaria la participación de actores y actrices de la sociedad para aportar al bienestar común.

Por otro lado, que para producirse un desalojo, se debe cumplir el debido proceso y, además, previo a esta acción se debe tener una orden judicial.

La Junta de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes del Cantón de Machala, en funciones constitucionales establecidas en el 341 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 205, 206, 215, 217 y título VIII del procedimiento administrativo de protección de derechos, reguladores en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

EXHORTAR a las y los propietarios y/o arrendatarios de bienes inmuebles del Cantón Machala a que consideren la situación de emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, y que bajo los principios de solidaridad y corresponsabilidad se abstenga de desalojar a familias arrendatarias con integrantes adultos; mujeres en estado de gestación; niñas, niños y adolescentes, por falta de pago del canon de arrendamiento.

INSTAR a las y los propietarios y/o arrendadores de bienes inmuebles del Cantón Machala a generar acuerdos con sus arrendatarios, particularmente de familias con integrantes adultos mayores, mujeres en estado de gestación; niñas, niños y adolescentes a fin de evitar desalojos de las viviendas; en caso de no llegar a un acuerdo entre arrendador y arrendatario en la forma de pago, las partes podrían acudir a un Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del Cantón.

OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para conocimiento y al Consejo de Protección de Derechos del Cantón Machala, a fin de que se difunda y publique el contenido a la presente resolución, con la finalidad que la ciudadanía de Machala conozca de las medidas dispuestas por estas Autoridades Administrativas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Atentamente;



Abg. Sonia Mendoza Eras



Lic. María Teresa Toral Ramírez



Abg. Mary Reyes Arévalo

**MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MACHALA**



